

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°**160-16-51-06-0016-2023**, el cual, contiene la Resolución N°**200-03-20-01-0649-2023** del 3 de mayo del 2023, por medio de la cual se otorgó un permiso de **OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, a la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit 900.821.671-1, sobre la fuente hídrica denominada quebrada caliche, a la altura de las coordenadas X 07° 1' 50" Y 76° 12' 20", en la vereda playones, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N°160-34-01.26-2954, del 26 de mayo del 2025, el Representante Legal de **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, presento la solicitud de cierre ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N°**200-03-20-01-0649-2023** del 3 de mayo del 2023, así como también el archivo del expediente N°**160-16-51-06-0016-2023**, por motivo de que no se adelantó la ejecución de la obra objeto del permiso, y por lo tanto, no se efectuó intervención sobre la fuente hídrica ni ocupación del cauce otorgado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 12 de Junio de 2025, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°**160-08-02-01-1202**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

5. Conclusiones

La obra proyectada a construir consistente box culvert de 1mx 1m con longitud de 6 m, poceta y dissipador de 4 m en el encole y aleta sencilla en el descole, con un área total de ocupación de 0.32 km, con una sección tipo cajón que contará con filtro granular a cada lado, localizada en la Vía Terciaria que comunica la Ye de Barrancas con la Vereda Playones - K03+390, en las coordenadas Latitud Norte 07° 1' 50.90' Longitud Oeste 76° 12' 20.77", del municipio de Dabeiba, no se ejecutó lo cual se verifico en visita de campo realizada el-dia 11 de junio del 2025.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda cierre y archivo del expediente 160-16-51-06-0016-2023, correspondiente al permiso de ocupación de cauce aprobado a la sociedad OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT 900.821.671-1, otorgado mediante resolución No 200-03-20-01-0649-2023 del 03 de mayo del 2023, debido a que no se ejecutó y no se realizó ninguna intervención sobre el cauce de la quebrada caliche.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N°**200-03-20-01-0649-2023** del 3 de mayo del 2023, por medio de la cual se otorgó un permiso de **OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, a la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit 900.821.671-1, sobre la fuente hídrica denominada quebrada caliche, a la altura de las coordenadas X 07° 1' 50" Y 76° 12' 20", en la vereda playones, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, mediante oficio con radicado N°160-34-01.26-2954 del 26 de mayo del 2025, el Representante Legal de **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N°**200-03-20-01-0649-2023** del 3 de mayo del 2023, así como también el archivo del expediente N°**160-16-51-06-0016-2023**, en razón, de que la obra ya descrita no se ejecutó y no hubo necesidad de intervenir la fuente hídrica, ni la ocupación del cauce otorgada.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 12 de Junio de 2025, y procedió a realizar la verificación del permiso de ocupación de cauce, sobre la fuente hídrica denominada quebrada caliche, a la altura de las coordenadas X 07° 1' 50" Y 76° 12' 20", en la vereda playones, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, se hace necesario indicar que la construcción de la obra descrita no se ejecutó; además la misma no realizó intervenciones sobre la fuente hídrica, lo que quiere decir que no se afectó las condiciones naturales de la zona.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, se considera jurídicamente viable, dar por terminado el permiso ambiental de Ocupación de Cauce, Playas y lechos, y en consecuencia Ordenar el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado a la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit 900.821.671-1, sobre la fuente hídrica denominada quebrada caliche, a la altura de las coordenadas X 07° 1' 50" Y 76° 12' 20", en la vereda playones, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N°160-16-51-06-0016-2023, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit 900.821.671-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley, y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

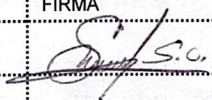
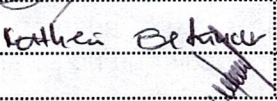
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sergio Andrés Sánchez Córdoba		26/06/2025
Revisó	Katherin Betancur		14/07/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°160-16-51-06-0016-2023